

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 5 DE MAYO DE 1967

} N° 15.859

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley N° 10 de 27 de abril de 1967, por el cual se da una autorización al Organó Ejecutivo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 291 de 5 de mayo de 1967, por el cual se reglamentan disposiciones del Decreto Ley 25 de 1964.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva N° 24 de 20 de abril de 1967, por la cual se da una autorización.
Resolución Ejecutiva N° 25 de 27 de abril de 1967, por la cual se fija una cuota de Importación.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

DASE UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO

DECRETO LEY NUMERO 10 (DE 27 DE ABRIL DE 1967)

por el cual se da una autorización
al Organó Ejecutivo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal 37 del artículo 1° de la Ley No. 57 de 2 de febrero de 1967, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1° Autorizar al Organó Ejecutivo para contratar un empréstito interno o externo hasta por la suma de un millón de balboas (B/1,000.000.00) o en dólares de los Estados Unidos de América, para los estudios y construcción de los caminos de los llanos en los Distritos de Antón, Penonomé y Natá en la Provincia de Coclé, a un interés de hasta el seis por ciento (6%) anual y por un plazo no menor de veinte (20) años.

Artículo 2° La construcción de las obras para los cuales se autoriza el empréstito de que trata el artículo anterior, se harán mediante licitación pública.

Artículo 3° Este Decreto Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELET A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión

Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,

ALFREDO RAMIREZ.

Organó Legislativo

Comisión Legislativa Permanente

Aprobado.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

Ministerio de Relaciones Exteriores

REGLAMENTANSE DISPOSICIONES DEL DECRETO-LEY 25 DE 1964

DECRETO NUMERO 291

(DE 5 DE MAYO DE 1967)

por el cual se reglamentan disposiciones
del Decreto Ley 25 de 1964.

El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad que le confiere el ordinal 17 del Artículo 144 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6 del Decreto Ley 25 de 1964 confiere al Departamento de Comercio Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores la facultad de procurar el desarrollo y óptimo aprovechamiento del comercio exterior del país;

Que el acápite f) del Artículo 7 del Decreto Ley 25 de 1964 atribuye al Departamento de Comercio Internacional la facultad de participar en los programas y actividades de los organismos e instituciones regionales e internacionales de comercio exterior;

Que las ferias internacionales constituyen un eficaz medio de promover el comercio exterior del país;

Que es necesario organizar, programar y orientar la participación de la República de Panamá en las ferias internacionales de comercio;

Que es atribución del Presidente de la República, de acuerdo con el ordinal 17 del Artículo 144 de la Constitución Nacional, reglamentar las

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.****TALLERES:****Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)****Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)****Teléfono: 2-3271****Apartado Nº 3446****AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES****Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro****PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:****Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00****TODO PAGO ADELANTADO****Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**

leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el Comité de Ferias Internacionales, adscrito al Departamento de Comercio Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2º El Comité de Ferias Internacionales estará integrado por los siguientes funcionarios y representantes:

El Ministro de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá, y en su ausencia, el Director de Comercio Internacional de este Ministerio;

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias o el funcionario de este Ministerio que él designe;

El Gerente de la Zona Libre de Colón o el funcionario de esa Institución que él designe;

El Director del Instituto Panameño de Turismo o el funcionario de este Instituto que él designe;

El Director del Departamento de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, o el funcionario de esa Dependencia que él designe;

El Director del Servicio Nacional de Pequeñas Industrias, o el funcionario de esa Dependencia que él designe;

Un Representante del Sindicato de Industriales;

Un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura;

Un Representante de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa;

Un Representante miembro de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Desarrollo.

Artículo 3º Los miembros del sector privado serán escogidos por medio de ternas presentadas al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los suplentes serán escogidos por los principales, con la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Parágrafo: Los representantes principales y suplentes del sector privado serán nombrados por un período de dos años a partir de la vigencia de este Decreto.

Artículo 4º El Comité de Ferias Internacionales tendrá a su cargo todo lo relacionado con

la participación oficial de la República de Panamá en las ferias internacionales.

Artículo 5º Son funciones del Comité de Ferias Internacionales:

a) Determinar la conveniencia de participar en las ferias internacionales, mediante el estudio de sus posibles beneficios para el comercio exterior del país, y hacer las recomendaciones pertinentes al Órgano Ejecutivo;

b) Coordinar la acción del sector público y privado en relación a la presentación de Panamá en las ferias internacionales;

c) Recomendar al Órgano Ejecutivo los representantes panameños del cuido, mantenimiento y operación de los centros y puestos panameños en las Ferias Internacionales;

d) Servir de medio de enlace y comunicación, a través del Departamento de Comercio Internacional, entre los organizadores de ferias internacionales y los sectores público y privado de Panamá;

e) Preparar u obtener estudios y muestras de la producción nacional a fin de presentarlos en las ferias internacionales;

f) Informar sobre la participación de Panamá en las ferias internacionales al Órgano Ejecutivo y a los productores nacionales que pudieren suministrar y financiar la presentación de sus productos;

g) Solicitar certificados de calidad a instituciones nacionales reconocidas y competentes, de aquellos productos cuyos empresarios deseen presentarlos en las ferias internacionales;

h) Absolver las consultas que le formulen los sectores público y privado, nacionales o extranjeros, sobre la participación o eventual participación de Panamá en las ferias internacionales.

Artículo 6º El Comité podrá, cuando lo juzgue conveniente, asesorarse con técnicos o expertos anuentes a prestar sus servicios en el estudio de cuestiones técnicas, económicas, comerciales o financieras relacionadas con las ferias internacionales.

Artículo 7º Los cargos de miembros del Comité no devengarán salario alguno. Los gastos en que incurran sus miembros en el desempeño de sus funciones serán cubiertos por las partidas disponibles del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 8º El Comité elaborará un reglamento interno, que regirá su funcionamiento dentro de las normas establecidas por este Decreto, el cual requerirá la aprobación del Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 9º Este Decreto comenzará a regir desde su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 24

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 24.—Panamá, 20 de abril de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias ha iniciado en la finca "Casablanca", en el Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, perteneciente al Instituto de Fomento Económico, un amplio programa de Desarrollo Agropecuario, para beneficio de nuestra agricultura y de nuestra ganadería, especialmente en el sector de la Provincia de Chiriquí.

Que en ampliación de este programa, el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias establecerá permanentemente en terrenos de la finca "Casablanca", una Estación Experimental Agropecuaria que recibirá asistencia técnica y financiera de organismos internacionales como la F. A. O. y el A. I. D.

Que el Dr. José Arsenio de Obaldía, en su carácter de precarista de buena fé, ha hecho mejoras en setenta (70) hectáreas de terreno dentro de la finca "Casablanca", precisamente en el sector que reúne las mejores condiciones agronómicas por razones de su topografía y fertilidad.

Que en interés del Programa de Desarrollo Agropecuario iniciado en la finca "Casablanca" por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, precisa pagar al Dr. de Obaldía las mejoras hechas dentro del terreno que ocupa, a objeto de que pueda ser usado en experimentos agrícolas y pecuarios.

Que la finca "Casablanca", como Programa de Desarrollo Agropecuario, es una unidad productiva, que tiene sus propios ingresos y de los cuales se sacará la partida para pagar al Dr. de Obaldía las mejoras hechas;

RESUELVE:

Artículo único: Autorizar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias para que de los fondos de la finca "Casablanca" se paguen al Dr. José Arsenio de Obaldía las mejoras hechas por él, como precarista de buena fé, en setenta (70) hectáreas de terreno que ocupa dentro de dicha finca.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

FIJASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 25

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 25.—Panamá, 27 de abril de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 44 de 23 de marzo de 1967, dictada por la Oficina de Regulación de Precios se fija una cuota de importación de vinagre en 4,642 kilos brutos mensuales, a solicitud de la empresa Vinagrera Nacional, S. A.;

Que la mencionada empresa es signataria del Contrato 40 de 30 de agosto de 1966, con la Nación y basa su solicitud en el Decreto Ejecutivo 239 de 20 de diciembre de 1965;

Que esta empresa está en capacidad de suplir el mercado nacional en cantidad y calidad suficientes del producto antes mencionado;

Que de conformidad con el aparte g) del Art. 9 de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios "fijar las cuotas de importación de los artículos de primera necesidad a fin de asegurar preferentemente el consumo de los productos nacionales".

RESUELVE:

A partir de la fecha de esta resolución fijase en 4,642 kilos brutos mensuales la importación de Vinagres.

La Oficina de Regulación de Precios autorizará la importación de todos los vinagres a los comerciantes debidamente establecidos en la República, que hasta la fecha de esta resolución y basado en los promedios de los años de 1965 y 1966 hubiesen importado estos artículos a la República.

En salvaguarda de los intereses del consumidor, la Oficina de Regulación de Precios podrá, previa autorización del Órgano Ejecutivo, aumentar esta cuota de importación, cuando los artículos de producción nacional sean de inferior calidad, mayor precio o de cantidad insuficiente para suplir las necesidades del consumo nacional.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MAX DELVALLE.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

GUILLERMO MORON A.,

Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá,
CERTIFICA:

Que en este Tribunal cursa un juicio ordinario, indemnización de daños y perjuicios interpuesto por Ana María Molina en contra de Conrado R. Zelaya Lindo;

Que esta demanda fue presentada ante el Juzgado Pri-

mero del Circuito, el día 28 de diciembre de 1966 y repartida a este Tribunal el día treinta de diciembre de ese mismo año; y,

Que esta demanda se encuentra actualmente suspendida hasta tanto se resuelva el juicio penal que se le sigue al demandado Conrado Zelaya Lindo.

Panamá, 3 de mayo de 1967.

El Secretario del Juzgado Tercero del Circuito,
Guillermo Morón A.

L. 32110

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 5, bajo Asiento 120.371, del Tomo 582, de la Sección de Personas Mercantiles, con fecha 29 de marzo de 1967, quedó debidamente inscrita una copia de la Escritura Pública número 388, de 21 de marzo de 1967, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizó la documentación relacionada con la disolución de la sociedad anónima denominada Worldwide Representation Company, Inc., inscrita al Tomo 336, Folio 472, bajo Asiento 74.562, de la misma Sección antes citada.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las ocho y treinta de la mañana del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

JOSE GUERRERO G.
Sub-Director General del
Registro Público.

L. 25663

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 396, Asiento 93.465 del Tomo 433 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Phoenix Holdings Inc."

Que al Folio 31, Asiento 122.179 del Tomo 587 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:
"Por el presente se declara disuelta la referida Phoenix Holdings Inc."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 1034 de 28 de marzo de 1967, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 3 de abril de 1967.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá a las ocho de la mañana del día de hoy, siete de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Sub-Director General del Registro Público,
JOSE GUERRERO G.

L. 26489

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria del matrimonio de hecho de los señores Otilia Mendoza Gordón y Gerald Dawson, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario —Matrimonio de Hecho— propuesto por Otilia Mendoza Gordón contra el Ministerio Público, en el término de quince días.

La solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primero: Mi mandante Otilia Mendoza Gordón, convivió bajo el mismo techo en condiciones de singularidad y estabilidad, en unión marital de hecho, por espacio continuo de más de diez años con Gerald Dawson, quien falleció el día 8 de noviembre de 1961.

"Segundo: La unión marital de hecho entre mi mandante y el difunto Gerald Dawson se mantuvo con ca-

pacidad civil para contraer matrimonio, ya que ambos eran solteros.

"Tercero: Hasta el momento del fallecimiento de Gerald Dawson, ocurrido, precisamente en su casa en la cual reside mi mandante Otilia Mendoza, esta unión fue continua, estable, singular con el lapso exigido por la Ley, para que dicha unión fuese declarada como si fuera de matrimonio civil."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 58 de 1956, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de quince días y se entregan copias al interesado para su publicación, hoy diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

L. 42126

(Única publicación)

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Suplente, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Violeta Baptiste Thomas se ha dictado una resolución que dice así:
"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto el que suscribe Juez Tercero del Circuito, Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: Declara: Que está abierto el juicio de Sucesión intestada de la señora Violeta Baptiste Thomas desde el día 28 de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus herederos sin perjuicio de terceros Alexander Jamieson Baptiste, Anita P. Jamieson Baptiste, Rosa A. Jamieson de Reece, en su calidad de hijos del causante. Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio; y Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) César Tovar Villalaz.—
El Secretario, (fdo.) Guillermo Morón A."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, siete de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

CESAR TOVAR VILLALAZ.

L. 27220

(Única publicación)

G. Morón A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Rosalina Navarrete de Webster se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito: Panamá, dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto el que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Rosalina Navarrete de Webster desde el día 8 de junio de 1964 fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señorita Ana

Rosalina Webster Navarrete en su calidad de hija de la causante y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) César Tovar V.—(fdo.) Guillermo Morón A., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un periódico de la localidad se presente a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez Suplente,

CESAR TOVAR V.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 36008

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Suplente, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Cristóbal Jiménez, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, tres de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Cristóbal Jiménez, desde el día once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin perjuicio de terceros, los señores Cristóbal Domingo Jiménez Alvarado, Ana María Jiménez Alvarado, Juana Bautista Jiménez Alvarado, Florinda Jiménez Alvarado, Francisca Jiménez de Jiménez, Gudelia Jiménez Alvarado, Teresa Jiménez Alvarado, Próspero Jiménez Alvarado y Rómulo Jiménez Alvarado, en su calidad de hijos del causante y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) César Tovar V., (fdo.) Guillermo Morón A., Srio."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado, para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo. Panamá, tres de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

CESAR TOVAR V.

El Srio. del Juzgado Tercero del Circuito,

Guillermo Morón A.

L. 27640

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión Intestada de Clemencia Palma Saldaña de Arias, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, once de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En virtud de lo anteriormente expuesto, el que suscri-

be Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Clemencia Palma Saldaña de Arias, desde el día 10 de enero de 1932, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Guillermina Arias de Casco Díaz, en su condición de hija de la difunta;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo, y,

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Lao Santizo Pérez; (fdo.) Ricardo Villarreal A., El Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación legal, hoy once de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 27396.

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1º Que al Folio 480, Asiento 88.340, del Tomo 402, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad denominada "Empresas Independientes, S. A."

2º Que al Folio 598, Asiento 103.680 Bis, del Tomo 566 de la misma Sección se encuentran inscritos los documentos relacionados con la Disolución de dicha sociedad, los cuales fueron protocolizados por Escritura No. 1739, de 4 de abril de 1967, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es el 5 de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos y quince minutos de la tarde de hoy once de Abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Director General del Registro Público,

J. E. BARRIA A.

L. 27278.

(Única publicación)

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo No. 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública número 289 de 2 de marzo de 1967, otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, vendí al señor Constantino Jón Cedeño, mi establecimiento comercial denominado "Abarrotería y Bodega Francisco", ubicado en la Calle Domingo Díaz Arosemena, Corregimiento de Pueblo Nuevo del Distrito Capital.

Panamá, 10 de abril de 1967.

Francisco Pon Sánchez
Cédula 8-27-133

L. 27053.

(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

Que por medio de escritura pública, otorgada en la Notaría Pública Segunda de Colón y en la fecha, he comprado al señor Luis Alberto Maitland, su establecimiento comercial denominado "Estación San Cristóbal", ubicada en la calle 16 y Avenida Federico Boyd de esta ciudad de Colón, lo cual hago para cumplir con lo dispuesto en el artículo 777 del Código Fiscal.

Mercedes Montes de Lasso.

L. 25704

(Primera publicación)

A V I S O

Por medio de la Escritura Pública Nº 2370, de 6 de mayo de 1966, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 24 de mayo de 1966 al Tomo 551, Folio 107, Asiento 100.561 (Bis) de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido desuelta la Sociedad "Industrial Fabricating & Shipping Co., Inc.", Panamá (R. P.).
L. 51312.
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Casilda Grant de Thompson o Casilda Thompson (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete.

"Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Casilda Grant de Thompson o Casilda Thompson (q.e.p.d.), desde el día 22 de enero de 1967, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, su esposo Gilbert Thompson y Ordena:

"Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Eduardo A. Morales H.—(Fdo.) Eduardo Martínez Ferguson, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 36326

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A José A. Molinar, varón, cuyo paradero actual se desconoce; para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de su apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Petra B. de Molinar.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 27582

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Nolan Noveal, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto emplazatorio en un periódico de la localidad, comparezca, por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha interpuesto el señor Hillman Rexford Bay.

Se advierte al emplazado que si en su condición de demandado no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausentes, con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados para su publicación legal, hoy veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Braulio Carrera.

L. 25933

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Los Pozos, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Jesús González, natural del caserío La Arenita, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, para que se presente a esta Personería en el término de diez (10) días, a contar de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las sumarias que se le sigan por el delito de Violación de Domicilio.

Se le advierte que si no se presenta dentro del término legal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República de Panamá a que manifiesten el paradero del sindicado Jesús González, so pena de ser juzgados, como enebriados del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para su cumplimiento, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Los Pozos, 8 de agosto de 1966.

El Personero,

CLAUDIO GONZALEZ T.

El Secretario,

Luis Cedeño H.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Asunción o María Asunción Herrera Crespo, se ha dictado una resolución, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos. — Las Tablas, Abril seis de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Asunción o María Asunción Herrera Crespo, desde el día 19 de julio de 1959, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Herminia Barrios, en su condición de hija de la causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella;

Cuarto: Se ordena que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

Quinto: Que se tenga al Director de Ingresos como parte, en todo lo relacionado con la liquidación y pago del impuesto mortuario.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) París T. Vásquez H.— (fdo.) Atanasio Díaz S., Secretario Ad-Interin”.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de veinte días, hoy seis de abril de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario Ad-Interin,

Atanasio Díaz S.

L. 91474.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Martín Almanza Castillo y Francisco Javier Almanza Castillo, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:
Por tanto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que están abiertas en este tribunal las sucesiones intestadas de Martín y Francisco Javier Almanza Castillo, desde sus respectivas defunciones ocurridas en este distrito el treinta (30) de septiembre de mil novecientos veintitrés (1923) y veinticinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete (1947); y

Segundo: Que son herederos de los expresados causantes los señores Timoteo Almanza Rodríguez y Antonia Castillo de Almanza, en su calidad de padres de aquéllos, sin perjuicios de terceros.

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo y fíjese y publíquese en legal forma el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. El Juez, (fdo.) Luis Carlos Reyes. El Secretario, (fdo.) Víctor Rafael Pedroza.

Por lo tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible del tribunal hoy, tres de abril de mil novecientos sesenta y siete, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación conforme ordena la Ley.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Víctor Rafael Pedroza.

L. 27363

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carmen Mojica López se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, cinco de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Como el caudal probatorio descrito es el que exige precisamente el artículo 1621 del Código Judicial para

obtener las declaratorias impetradas, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, en un todo conforme con la opinión fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta en este tribunal la sucesión intestada del que en vida se llamó Carmen Mojica López, desde el 11 de abril de 1963, fecha de su defunción; y

Segundo: Que es heredero del expresado causante, sin perjuicio de terceros, su hijo Gabriel Mojica Mojica.

Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo, y fíjese y publíquese en legal forma el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiase.—(fdo.) Luis Carlos Reyes.— (fdo.) Víctor R. Pedroza, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible del tribunal y hoy diez (10) de abril de mil novecientos sesenta y siete, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación conforme ordena la Ley.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Víctor R. Pedroza.

L. 27364

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Lorenzo, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Campana, Distrito de Capira, de una extensión superficial de 22 hectáreas con 2,250 M2. comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Predio ocupado por Agapito Gil y cañada que cae a la quebrada Los Cacaos.

Sur: Terreno ocupado por la Sociedad del Cerro Campana y otros.

Este: Terreno ocupado por Israel Higuero y quebrada Los Cacaos.

Oeste: Terreno ocupado por Felipe González.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy, doce de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

JOSÉ M. PAREDES.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 27434

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Primer Suplente Encargado, del Distrito de Chitré, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que el señor César de León Sáez, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, con residencia en esta ciudad, cedulado número 7-28-620, por medio de su apoderado legal, Licenciado Humberto A. Collado T. ha solicitado a este despacho, la adjudicación en compra del Título de Propiedad sobre un solar, sito dentro del área de la ciudad de Chitré, de una capacidad superficial de ciento veintisiete metros cuadrados con cuarenta y siete centímetros cuadrados (127.47 m2.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Casa de Elías Rodríguez y Casa de Luis Centella; Sur: Casa de Juliana Cedeño y Casa de Faustino Cedeño; Este: Calle 3 de Noviembre; Oeste: Avenida Centenario.

Y para que sirva de legal notificación a los interesados a fin de que hagan valer sus derechos, se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho de la Al-

caldía por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico.

Chitré, 21 de marzo de 1967.

El Alcalde Primer Suplente Encargado,
GERTRUDIS CEDEÑO SAMANIEGO.

El Secretario,

Aurelio A. Quinzada S.

L. 4759

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 11

El suscrito, Director del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles al público,

HACE SABER:

Que la señora Jerónima Sofía Alonso, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Los Díaz, Distrito de La Chorrera de una extensión superficial de 1 hectáreas 5.000 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino de Santa Rita a Caimito.

Sur: Quebrada Salinas.

Este: Quebrada Salinas y Pablo Rivera.

Oeste: Camino de Santa Rita a Caimito y Quebrada Salinas.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Director del Catastro e
Impuesto sobre Inmuebles,

JOSE M. PAREDES.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 27337

(Única publicación)

AVISO

El señor Mario Bolívar Pérez Guerra, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de la ciudad de Panamá y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 8-47-576, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de cinco (5) años para fines de explotación agrícola de una parcela de cuatro hectáreas (4 Has.) ubicada en "Alto Tocumen", Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Los linderos son los siguientes:

Norte: Río Tocumen;

Sur: Río Tocumen;

Este: Lotes 32, 33, 96, 97 y 156 del Reparto "Alto Tocumen";

Oeste: Río Tocumen.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendarios contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 12 de abril de 1967.

El Director General,

GUILLERMO VILLEGAS F.

L. 27329

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 62-67

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Francisco Corro Peralta, vecino del Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6AV-16-138, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 2-0089 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 51 Hts.+ 3926.28 m2, ubicada en Santa Fé Co-

rregimiento de El Chirú del Distrito de Antón de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Miguel Antonio Corro Ponce;

Sur: Manglares;

Este: Zósimo Correa;

Oeste: Alcibiades Montenegro Ducasa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de Antón y en el de la Corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrán una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 26 días del mes de abril de 1967.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc, Asistente Provincial,

Orlando Gordón C.

L. 66063

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por medio de este Edicto, Emplaza a Agapito Morales, varón, panameño, mayor de edad, natural del Distrito de Los Santos, cuya residencia hasta la fecha se desconoce, lo mismo que sus demás generales por no haber rendido indagatoria, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la Sentencia dictada en su contra por este Tribunal de Justicia y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, doce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

VISTOS:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a: Agapito Morales, cuyas generales se ignoran o desconocen porque no pudo ser habido o localizarlo para recibirle indagatoria ni para las otras diligencias que con él se entendieron dentro del juicio, a sufrir la pena de Dieciséis (16) Meses y Quince (15) Días de Reclusión en el Establecimiento Penal que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos del proceso a favor de la Nación. Agapito Morales, reo ausente, no tiene derecho a que se le comute parte de pena cumplida alguna, por esta causa, cuando llegare a ser habido y se ejecutare la pena corporal que por esta sentencia se le impone, porque en ningún momento estuvo detenido por esta causa.

Fundamento: Artículos 19; 17, 18; 30; 31; 32; 37; 43; 60; 350, inciso 1º del Código Penal, reformado por la Ley 68 de 1961; 2034; 2035; 2151; 2152; 2153; 2156; 2215; 2216; 2343; 2346; 2349 y 2350 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—El Juez Segundo del Circuito de Los Santos.—(fdo.) Ramón A. Márquez P.—El Secretario.—(fdo.) Augusto Vergara Arrue".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Se reitera el requerimiento a las autoridades del Orden Público y sus Agentes para que procedan a su captura o la ordenen. Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy quince (15) de diciembre de mil novecientos sesenta y seis (1966) y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito.

RAMON A. MARQUEZ P.

El Secretario,

Augusto Vergara Arrue.

(Quinta publicación)